# Boletin Gicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

gjemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de caga año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

# GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 23 de febrero último la Junta provincial de Beneficencia de Burgos remitió a este Protectorado el expediente para clasificar la Fundación instituída en Añastro, partido judicial de Miranda de Ebro, por don Luis de la Portilla Ibáñez;

Resultando que dicho señor falleció en Madrid el día 15 de noviembre de 1879 y que por su testamento, otorgado ante el notario don Zacarías Alonso Caballero, ordenó a sus albaceas «que saquen de sus bienes la cantidad necesaria para invertirla en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda y con sus productos elijan una escuela de niños y otra de niñas en el pueblo de Añastro»;

Resultado que los Patronos designados son el Cura párroco y el Procurador del Ayuntamiento del referido pueblo;

Resultando que la fundación cuenta para sus fines con la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, señalada con el número 3.112, por un valor nominal de 31.300 pesetas, con renta líquida anual de 1.001,60 y un saldo en metálico el día 22 de agosto de 1936, fecha en que fué extendida la correspondiente certificación, de 11.339,78 pesetas;

Resultando que la voluntad del testador fué que se fundaran con su nombre dos escuelas: una de niños y otra de niñas; que se diera al Maestro una renta o pensión anual de 2.250 reales (625 pesetas) y a la Maestra otra de (1.500 pesetas), y que si el local que hubiere para la escuela no fuese a propó-

sito, se construyera uno lo suficientemente capaz que reuniese las debidas condiciones de higiene, comodidad y desahogo, todo ello con el producto de sus bienes;

Resultando que la Fundación no cumple ni puede cumplir su objeto porque el capital fundacional no produce renta bastaste para atender al sostenimiento de dos escuelas de primera enseñanza;

Resultando que, emitido informe por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan certificados suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente, de carácter parlicular;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representante de dicha fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que la Junta tiene personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número primero del artículo 40 de la Insrucción general de 24 de julio de 1915;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinado a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos;

Considerando que, aunque la Fundación reune todas las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, sin embargo, lo exiguo de sus intereses hace que no se pueda cumplir hoy día la voluntad del fundador (esto es, el sostenimiento de dos escuelas y la dotación de los Maestros), por lo que deben emplearse los referidos intereses en otras atenciones relacionadas con la enseñanza, las que menos se aparten de la intención del testador;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de marzo último, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción.

Considerando que el patronazgo y la administración deben confiarse a los señores Cura párroco y Alcalde del pueblo de Añastro (Burgos), según fué la voluntad del causante;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas queda aquél obligado a hacerlo cada año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por don Luis de la Portilla Ibáñes, en el pueblo de Añastro (Miranda de Ebro), provincia de Burgos, bajo el nombre de «Escuelas».

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores Cura párroco y Alcalde del referido pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que por el Patronato que se designa, y con el informe de la Junta provincial de Benficencia, se proceda a transmutar el fin fundacional, aplicándose los intereses de la lámina de la Deuda a lo que resulte más beneficioso para la enseñanza y que menos se aparte de la voluntad del testador;

4.º Que la inscripción que constituye el capital fundacional se deposite en el Banco de España, en

Burgos, a nombre de la Obra pía.

5.º Que el saldo que hoy día tenga la Fundación lo invierta el Patronato, con intervención de la Junta, en la compra de otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; y

6.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. señor Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1.º de junio de 1943.= Ibáñez Martin.=Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.>

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-nocimiento.

Burgos 10 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Para el día 23 del mes actual, y previa petición de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja, ha sido autorizada por este Gobierno Civil la postulación que anualmente celebra la Institución aludida en toda España, bajo el nombre de Fiesta de la Banderita.

Como en otros años, apelo al sentimiento humanitario y patriótico de toda la provincia, y en especial de las Autoridades locales, para que, a más de prestar apoyo y colaboración a la fiesta referida, procuren contribuir en la medida y alcance que a cada Corporación le sea dable hacerlo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### OBRAS PUBLICAS DE

# Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de abril último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

| K                    | E M                        | Nombre y apellidos del propietario | Domicilio                                 | MOTOR   |   |                      | C                                      |             | NI NI                | N. S. Wi        |   |   |  |
|----------------------|----------------------------|------------------------------------|---|---|---|----------------------|--|-------------|----------------------|-----------------|---|---|--|
| Matricula<br>número  | Fecha de la<br>inscripción |                                    |   | Marca   | Número  | Cilindros            | ategoria Tara                          | Tara        | úmero de<br>isientos | Carga<br>máxima |   | Servicio                                |  |
| 3179<br>3180<br>3181 | 3<br>15<br>15              | Ramón Bergado García               | Zazuar (Burgos)<br>Madrid Jorge-Juan, 182 | Chevrolet<br>Ford<br>Chrysler<br>Bedford<br>Chevrolet | T-4001366<br>BB-18-6594053<br>R-275343<br>971307<br>T-3997965 | » 25<br>» 22<br>» 21 | 3.a<br>3.a<br>2.a<br>3.a<br>3.a<br>3.a | »<br>»<br>» | »<br>»<br>»          | »<br>»          | Camión<br>Idem<br>Turismo<br>Camión<br>Idem | Público<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem |  |

Burgos 5 de mayo de 1943.-El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

# OBRAS PUBLICAS

# PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de abril de 1943, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

| AUTOMO   | VIL  | CEDEN   | TETEN   | ADQUIRENTE  |   |  |  |
|--|--|---|---|---|---|--|--|
| MARCA  | Núm. de<br>matricula   | NOMBRE  | Domicilio   | NOMBRE  | Domicilio   |  |  |
| Chenard-Walker Citroen Fiat Buick Chevrolet Idem Fargo-Chrysler Crevrolet D. K. W. Renault Ford Chevrolet Bedford Opel-Blitz | 714<br>939<br>1145<br>1302<br>1408<br>1835<br>1843<br>2292<br>2509<br>2588<br>2701<br>3126 | Ricardo Sa icho Velasco Doroteo Martínez Badillos Eustaquio Vivar Federico López Arce José Aparic o Lafuente Josefina Elorriaga Miguel Alonso Cereceda Antonio Ruiz Pedroviejo Manuel Munguia Martín Andréa García Martínez Moisés Castro Andrés Eugenio Cordoba García Pedro Marijuán de la Viuda Segundo Murtínez Villarías | Burgos-San Pablo, 7 Logroño Villagutiérrez Quecedo de Valdivielso (Burgos) Burgo de Osma Bilbao Poza de la Sal Soria Bürgos-Plaza José Antonio, 42 Burgos-Lain-Calvo, 25 Tortóles de Esgueva Olvega (Soria) Burgos-Santa Cruz, 18 Burgos-Tinte, 5 | Casilda Alonso Arrete Santiago Vanerarity Alcarraz Saturnino Cuevas Hortigüela Feliciano García Fernández B. Manuel Guerrero Lafuente José María Escalera Alventosa Eliseo Cuñado Rey Eugenio Córdoba García Félix López Jacoste Luis Vadillo Castresana Maura Pinto Carrasco Viuda de Pablo Almirall Isabel Mariscal Santamaría Mariano Cuñado Rey | BurgosMa-teo Cerezo, 7 Logroño-Vara del Rey, 7 Burgos-Madrid, 37 Quecedo de Valdivielso (Rurgos) Burgo de Osma (Soria) Vitoria-Cuchillería, 40 Salas de los Infantes Olvega (Soria) Tudela (Navarra) Miranda de Ebro Aranda de Duero Sabadell (Barcelona) Sedano (Burgos) Salas de los Infantes |  |  |

Burgos 7 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del subsidio del mes de mayo en la Oficina de Contabilidad (Alhóndiga) en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 14 y 15 del actual, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis y media de la farde, se pagarán las nóminas de combatientes y excombatientes de la capital.

Los beneficiarios que perciban el subsidio al combatiente por tener algún familiar movilizado, presentarán en Secretaría, antes de cobrar, algún documento militar para comprobar la permanencia en filas del interesado durante el mes de mayo.

Los excombatientes presentarán, en el momento de cobrar en Contabilidad, el carnet visado por la Oficina de Colocación Obrera.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 14, 15, 16 y 17, de diez a una de la mañana, se presentarán a cobrar las Comisiones locales que en meses anteriores han percibido el subsidio en esta capital, viniendo provistos los comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para pago del subsidio a las Comisiones locales que lo perciban en las Pagadoras respectivas, advirtiéndose que antes del día 25 del presente mes deberán recibirse en esta Comisión provincial las nóminas de todas las locales, una vez realizado el pago a los perceptores.

Burgos 11 de junio de 1943.-El lefe de la Comisión provincial, Federico López

### ANINGIAN OFICIALIS

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1944, se encuentra incluído como comprendido en ej caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Guillermo Ortega Romero, hijo de Rafael y Benita, e ignorándose su actual paradero y domicilio, como igualmente el de sus padres, por el presente se le cita para que el día 13 de junio, a las once horas, comparezca en esta casa consistorial a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 20 del mismo, a igual hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Quintanilla del Agua 7 de junio de 1943 .- El Alcalde, Abilio Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde Los Altos, respecto del mozo Francisco Huidobro Fernández, hijo de Roque y Bibiana.

El de Haza, respecto del mozo Isaac Martín Martínez, hijo de Isidoro y Prudencia.

El de Villafruela, respecto del mozo Santiago Granedo Niño, hijo de Emiliano y Gregoria.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Valle de Valdelaguna 11 de mayo de 1945.-El Alcalde, Aureliano

Alcaldía de Villalba de Duero.

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en el presente año, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado

por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 13 de mayo de 1943.-El Alcalde, Graciliano Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda.

## ANDROS PARTICIPARES

## IMPORTANTE para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL -SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.-Merced, 12.

# URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Telf. 1311 Lain-Calvo, 18, 1.º

IMPRENTA PROVINCIAL